

UNIVERSIDAD DE HUANUCO



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE SEGUNDA
ESPECIALIDAD PROFESIONAL

HUANUCO –PERU
2015



RESOLUCIÓN N° 755-2018-R-CU-UDH.

Huánuco, 08 de junio de 2018

Visto, el Oficio N° 197-2018-VRAC/UDH, de fecha 25/05/2018, del Dr. Froilán Escobedo Rivera, Vicerrector Académico de la Universidad de Huánuco, elevando al Rectorado, con opinión favorable, el Oficio N° 021-2018-CF-FCS-UDH, de la Dra. Julia M. Palacios Zevallos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UDH, solicitando se modifique el artículo primero de la Resolución N° 1404-2014-R-CU-UDH, de fecha 19/12/2014, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Segunda Especialidad en Obstetricia; además, de la modificación de los artículos 5 y 12 del mencionado reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1404-2014-R-CU-UDH, de fecha 19/12/2014, artículo primero, se aprueba el Reglamento de Estudios de la Segunda Especialidad en Obstetricia, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Huánuco, a partir del Semestre Académico 2015-I;

Que, con Oficio N° 021-2018-CF-FCS-UDH, de fecha 24/05/2018, la Dra. Julia M. Palacios Zevallos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UDH, solicita se modifique el artículo primero de la Resolución N° 1404-2014-R-CU-UDH, de fecha 19/12/2014, que aprueba el "Reglamento de Estudios de la Segunda Especialidad en Obstetricia", debiendo ser lo correcto "Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional"; además, de la modificación de los artículos 5 y 12 del mencionado reglamento;

Que, la obtención de Título de Segunda Especialidad Profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas; de conformidad con el artículo 45°, inciso 45.3, de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos internos y los manuales de la Universidad de Huánuco, en atención al Artículo 33 y Segunda Disposición Complementaria del Estatuto de la UDH; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 31 de mayo de 2018, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco,

SE RESUELVE:

Artículo primero.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 1404-2014-R-CU-UDH, de fecha 19/12/2014, en lo que respecta a la denominación del reglamento aprobado, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo primero.- APROBAR, a partir del Semestre Académico 2015-I, el REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL de la Universidad de Huánuco, el mismo que forma parte de la presente resolución."

Artículo único.- MODIFICAR los ARTÍCULOS 5° y 12° del Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad de Huánuco, aprobado con Resolución N° 1404-2014-R-CU-UDH, de fecha 19/12/2014, debiendo quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 5° La Facultad de Ciencias de la Salud se encarga de la ejecución y realización de las Segundas Especialidades en la Diferentes E.A.P. de Salud.

**CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA Y ADMISIÓN**

Artículo 12° Podrán postular al Concurso de Admisión a las Especialidades las personas que tengan el Título Profesional de Salud (Obstetricia, Odontología, Enfermería, Psicología).



Abg. Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL (E)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. José A. Beraún Barrantes
RECTOR

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/Fac.Cs.Salud/EAPs.Obst.-Odont./OCA/Of.Matricula/R.Informática/Archivo.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Artº.1 Es estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Salud de la Universidad de Huánuco, el ingresante que haya cumplido con los requisitos para su ingreso, establecidos en el Estatuto y Reglamento General de Estudios de la Segunda Especialidad Profesional.
- Artº.2 La Universidad de Huánuco de conformidad con el Inciso 45.3 de la Ley Universitaria 30220, otorga los grados académicos de Bachiller y títulos profesionales con denominación propia, así como Título de Especialista aprobados por la respectiva Facultad de Ciencias de la Salud.
- Artº.3 El presente Reglamento establece normas sobre el Plan de estudio, Proceso de Admisión, Matricula, Evaluación de estudios, otorgamiento del título de la Segunda Especialidad Profesional en la modalidad escolarizada.
- Artº.4 La Segunda Especialidad Profesional en Salud es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de Especialista, este título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

- Artº.5 La Facultad de Ciencias de la Salud se encarga de la ejecución y realización de las Segundas Especialidades, en las diferentes E.A.P. de Salud.
- Artº.6 La Universidad de Huánuco otorga el Título de Especialista a los estudiantes que hayan concluido el plan de estudios de la Segunda Especialidad y cumplan con los requisitos fijados en los reglamentos respectivos de cada Facultad. Los estudios de la Segunda Especialidad tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos.
- Artº.7 Para que se inicie el desarrollo de una Segunda Especialidad, Profesional debe tener como mínimo 30 alumnos inscritos, salvo que exista un presupuesto justificativo de menor cantidad de inscritos.
- Artº.8 El ingreso a la Segunda Especialidad se realiza mediante examen de admisión, según reglamento de la Facultad, para postular es requisito indispensable contar con el título profesional respectivo.
- Artº.9 La modalidad única para la obtención del Grado de Especialista, es mediante la sustentación pública y defensa de un trabajo de investigación de carácter aplicativo y/o experimental, que produzca conocimiento original del más alto nivel en concordancia con el Reglamento para la obtención de Grados y la Ley Universitaria.

CAPITULO II DEL PLAN DE ESTUDIO

- Artº.10 El Plan de Estudios de la Segunda Especialidad, Profesional comprende en:
- Asignaturas de la Especialidad.
 - Desarrollo del proyecto de investigación
 - Presentación y sustentación de la tesis.
- Artº.11 Los estudios de la Segunda Especialidad son de Carácter Escolarizado, efectuándose en cuatro semestres académicos continuos, de acuerdo a cada Especialidad.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA Y ADMISIÓN

- Artº.12 Podrán postular al Concurso de Admisión a las Especialidades las personas que tengan el Título Profesional de Salud (Obstetricia, Odontología, Enfermería, Psicología)
- Artº.13 Treinta días antes de la convocatoria el Coordinador de la Segunda Especialidad efectuara una pre- inscripción, con la finalidad de determinar si existe el número mínimo de postulantes, que garantice el inicio de la Segunda Especialidad.
- Artº.14 La convocatoria se efectuara mediante la publicación correspondiente, tanto en la página web institucional, diarios de circulación nacional y regional, estableciéndose el cronograma respectivo y los requisitos para la inscripción al examen de admisión.

- Artº.15 Los requisitos para inscribirse en las Segundas Especialidades son los Siguietes:
- a.Solicitud de inscripción a la Segunda Especialidad que postulan según formato de la universidad.
 - b.Copia de título profesional certificada por el fedatario de la universidad.
 - c.Currículo vitae documentado simple.
 - d.Recibo de pago por derecho de examen de admisión.
 - e.Fotocopia del DNI legalizado ante notario.
 - f. 02 fotografías a color tamaño pasaporte
 - g.Carta de compromiso de acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Huánuco de Facultad y Segunda Especialidad.
 - h.Certificado de estudios de pre grado (original)
 - i. Partida de nacimiento (original)
- Artº.16 El Proceso General de Admisión comprende:
- a.Evaluación de Curriculum vitae, y
 - b.Entrevista personal o examen de conocimientos según lo determine la facultad.
- Artº.17 La oficina Central de Admisión evaluará los expedientes de modo que se cumpla con los requisitos solicitados, para emitir su informe a la oficina de matrícula y la creación de su código, clave del alumno.
- Artº.18 Concluida la creación de su código, clave del alumno, procederá a matricularse a la mención elegida a través del sistema (página web) de la Universidad www.udh.edu.pe.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

- Artº.19 Concluido el proceso de admisión y con el documento de aprobación del cuadro de méritos de ingreso por Resolución Rectoral, la Oficina Central de Admisión (OCA) Procederá a informar a la oficina de Matricula la cantidad de alumnos ingresantes para tramitar sus códigos respectivos.
- Artº.20 Los alumnos ingresantes deberán registrar su matrícula dentro del calendario académico programado por la Autoridad Universitaria, en el semestre que ingresaron, caso contrario perderá la vacante obtenida.
- Artº.21 La reserva de Matrícula para los alumnos ingresantes y regulares se puede realizar hasta la fecha de finalización del proceso de matrícula regular semestral. En casos excepcionales, debidamente aprobados, la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios después de concluido el proceso de matrícula corresponde. En el caso que el plan de estudios sea modificado o extinguido, el estudiante deberá someterse a un proceso de convalidación antes de realizar su próxima matrícula.
- Artº.22 La Facultad de Ciencias de la Salud, remitirá a la Oficina de admisión y Matricula la siguiente documentación:
- a. Listado de los Ingresantes, en orden de mérito. De acuerdo a la especialidad.
- Artº.23 La matrícula regular puede hacerse efectiva en un mínimo de (tres cursos) y máximo (cuatro cursos).

- Artº.24 El alumno que haya registrado matrícula y por diversas circunstancias no puede asistir al desarrollo de la Segunda Especialidad, Profesional durante el semestre, No podrá tramitar Suspensión o dispensa de estudios.
- Artº.25 Cuando el alumno deje de estudiar, por un semestre académico o más podrá reincorporarse haciendo el pago por concepto de reincorporación.
- Artº.26 El alumno deberá de matricularse en las asignaturas que formen parte del plan de estudios del semestre correspondiente y a la especialidad que pertenece.
- Artº.27 El alumno que desaprobe cualquiera de las asignaturas en que se haya matriculado o que no se presente a las evaluaciones correspondientes, tiene derecho a solicitar inscripción por asignatura previo pago de nueva pensión y derecho de trámite.
- Artº.28 El alumno que desaprobe alguna de las asignaturas de investigación de todas las menciones podrá solicitar curso paralelo con derecho de trámite y pago de pensión anticipado del paralelo esto previa autorización con Resolución de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Artº.29 La Facultad de Ciencias de la Salud, establecerá un cronograma de matrícula regular, dentro de un plazo de no mayor de quince (15) días útiles, fijados en fechas precisas. En este plazo se deberá programar la matrícula regular, la matrícula extemporánea. Concluido el citado plazo, la oficina de matrícula abrirá el sistema de ingreso de notas.

Artº.30 Cualquier trámite posterior a dicho plazo tiene carácter extemporáneo, estando sujeto a las disposiciones de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CAPITULO V

DE LA RESERVA DE MATRICULA, REINCORPORACION AL SEMESTRE

Artº.31 El estudiante de la Segunda Especialidad tiene derecho de reservar su matrícula, antes de que termine el proceso de matrícula regular, y puede reincorporarse al semestre vigente presentando la resolución de reserva de matrícula con su respectivo derecho de trámite, solicitud dirigida a la oficina de matrícula.

Artº.32 El estudiante de la Segunda Especialidad que no solicito su reserva de matrícula dentro del proceso de matrícula regular pierde el derecho de ingreso, o haya dejado de estudiar un semestre consecutivo, podrá reincorporarse previo pago de la tasa correspondiente.

Artº.33 El estudiante de la Segunda Especialidad que desea cambiar de Mención, deberá efectuar el pago correspondiente de traslado interno a través de Vicerrectorado Académico.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ACADEMICO, DE LA ASISTENCIA Y EL SISTEMA DE EVALUACION

Artº.34 La asistencia a clases de la Segunda Especialidad teóricas y prácticas es obligatoria al 100%, Los profesionales asignados a las asignaturas son responsables de velar por el total desarrollo de horas programas. Los docentes, al inicio de clases presentaran a la coordinación el Silabo; recibirán las listas de asistencia al iniciarse las labores académicas.

Artº.35 El sistema de evaluación de la Segunda Especialidad, se ajusta a las características y objetivos de los contenidos desarrollados y el procedimiento didáctico.

Artº.36 El sistema de evaluación de la Segunda Especialidad, comprende: Examen Pre test – Post test (referencial y opcional)

- Tarea académica y Evaluación formativa (permanente).
- Examen de medio curso
- Examen final
- Examen sustitutorio

Los resultados del proceso se anotarán cuidadosamente en el registro de evaluación, firmado por el docente.

Artº.37 La nota final corresponde al promedio de la tres (3) evaluaciones: Tarea académica, Examen de medio curso, examen final.

- Artº.38 El sistema de evaluación formativa contempla, tres o más de las siguientes modalidades.
1. Prueba escrita o monitores
 2. Participación en clase
 3. Producción y sustentación de trabajos, artículos entre otros.
 4. Seminario de talleres
 5. Debates en grupos
 6. Resolución de casos clínicos
 7. Otros criterios indicados en el silabo.
- El examen escrito (Pre-test y Post -Test), como instrumento de evaluación, podrá ser a base de preguntas abiertas o cerradas, preguntas con respuestas alternativas o complementarias.
- Artº.39 Las pruebas calificadas serán devueltas a los estudiantes, en un plazo no mayor de 72 horas, después de realizadas la evaluación. El docente atenderá los reclamos que el o los estudiantes presenten siempre que sean justificados.
- Artº.40 Es obligatorio que los docentes hagan conocer las notas del desarrollo de la asignatura asignada.
- Artº.41 El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se desarrollan en la Universidad, comprendiendo la escala de cero (00) a (20). La nota mínima aprobatoria es de catorce (14). Toda fracción en la nota resultante en un promedio igual o mayor a cero punto cinco (0.5) será redondeada al entero superior en el promedio final.
- Artº.42 El estudiante que no rinda examen o no cumpla las tareas académicas, se le calificara con la nota de cero (00). De tal hecho quedara constancia en el Registro de Asistencia y Evaluación.

Artº.43 Los estudiantes que no asistieran al desarrollo de la asignatura, no podrán rendir la evaluación programada, con el cual quedan desaprobados automáticamente, teniendo que volver a llevar dicho curso. Por ningún motivo pueden solicitar examen de subsanación. La solicitud de subsanación procede cuando el estudiante asistió a clases y desaprobó con mayor o igual a ocho (08).

Artº.44 Al momento del inicio de desarrollo de la asignatura, el docente informara a los estudiantes sobre el contenido del Silabo, la metodología, el sistema de evaluación que aplicara durante el desarrollo de la asignatura.

CAPITULO VII DE LOS EXAMENES DE SUBSANACION

Artº.45 Para solicitar examen de subsanación es requisito haber cursado la asignatura, tener nota desaprobatoria mínima de ocho (08) y estar al día en el pago de sus pensiones y solo tener pendiente una sola asignatura desaprobada con el cual concluye sus estudios.

Artº.46 El examen de subsanación comprenderá todo el contenido de la asignatura.

Artº.47 El examen de subsanación se rendirá una sola vez. Los estudiantes que se desaprueban en él, deberán cursar la materia nuevamente cuando se dicte no hay curso dirigido en la segunda especialidad es (Improcedente).

CAPITULO VIII

DE LA REVISION DE NOTAS Y RECTIFICACION DE ACTAS

- Artº.48 La rectificación, reconocimiento de notas, es a solicitud del interesado con su derecho de trámite.
- Artº.49 Toda solicitud de rectificación, reconocimiento de nota deberá ser presentada por escrito, ante la coordinación dentro de los ocho días de haber sido publicado la nota en el sistema de la Universidad. Adjuntando la boleta de notas y las pruebas o trabajos que fundamenten el reclamo.
- Artº50 La coordinación de la Segunda Especialidad, remitirá la solicitud al docente de la asignatura con los medios probatorios, para que informe sobre los resultados académicos del (la) recurrente, ya sea ratificándose en la calificación o rectificando la calificación.
El (la) recurrente tiene la razón, esta rectificación deber ser con amonestación mediante Resolución de la Facultad de Ciencias de la Salud al docente.
- Artº.51 La coordinación de la Segunda Especialidad, previo informe de la Oficina de Matricula y Registros Académicos, Tesorería pedirá informe al docente de la asignatura, sobre los actuados académicos del (la) recurrente, con el cual se procederá a la rectificación o ratificación.

CAPITULO IX DEL DESARROLLO DEL CICLO

- Artº.52 Al inicio del semestre los profesores de cada asignatura entregaran a la Coordinación de la Segunda Especialidad Profesional y a los alumnos, el Silabo respectivo.
- Artº.53 Los horarios serán elaborados por el (la) Coordinación de la Segunda Especialidad Profesional en función a los intereses del ciclo, de preferencia en horarios de sábado y domingos, los cuales no pueden ser modificados por los Docentes.
- Artº.54 Los docentes están obligados a asistir puntualmente al dictado de clases, con vestimenta adecuada, si por alguna razón se pierde horas se debe recuperar, ampliando las horas en la misma fecha, a fin de cumplir con la programación.
- Artº.55 Los docentes que por razones demostradas de inclemencias, de la naturaleza no empezaran las clases en la hora programada, deberá iniciar ni bien se encuentre en el campus universitario, por ninguna razón el estudiante debe retirarse del campus universitario de ser lo contrario se dará por dictada la asignatura, sin lugar a reclamo.

CAPITULO X DE LA EVALUACION

- Artº.56 La evaluación es inherente al proceso de enseñanza – aprendizaje. Debe ser integral y continua. El sistema de evaluación será consignado necesariamente en los sillabos correspondientes.
- Artº.57 Las evaluaciones se deben realizar, a todos los alumnos asistentes con el 100%, debidamente probada con la asistencia y el recibo de pago de la cuota correspondiente.
- Artº.58 La nota final del curso, se obtiene mediante el promedio aritmético de las calificaciones de promedio de tarea académica, examen de medio curso, examen final.
- Artº.59 Los resultados de la evaluación son inapelables.
- Artº.60 La nota mínima aprobatoria en cada asignatura es 14.

CAPITULO XI DE LA ORGANIZACIÓN

- Artº.61 La organización y funcionamiento de la Segunda Especialidad está bajo la supervisión de la Coordinadora (or).
- Artº.62 El coordinador es el responsable de la Segunda Especialidad y será un Docente perteneciente al Departamento Académico correspondiente, es nombrado por Consejo de Facultad a propuesta del Decanato, por un periodo de 1 año. El Consejo Universitario ratificara su nombramiento.

- Artº.63 Son atribuciones del Coordinador:
- a.- Proponer el cronograma de fechas para las actividades del desarrollo académico por semestre de la Segunda Especialidad Profesional.
 - a. Proponer el cuadro de Docentes especialistas de la Segunda Especialidad.
 - b. Controlar la asistencia de los profesores y estudiantes.
 - c. Fiscalizar las horas de desarrollo de clase.
 - d. Otras que le encomiende el Consejo de Facultad.

CAPITULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO

- Artº.64 La gestión económica de la Segunda Especialidad tiene como base un presupuesto equilibrado aprobado por el **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** mediante Resolución.
- Artº.65 El presupuesto de la Segunda Especialidad debe considerar los rubros generales establecidos en la Directiva de formulación de presupuesto.
- Artº.66 Los ingresos de la Segunda Especialidad estarán conformados por el pago que realicen los estudiantes por los siguientes conceptos:
- Matrícula
 - Matrícula Extemporánea
 - Cuatro pensiones
 - Constancias
 - Reincorporación
 - Subsanación
 - Actas adicionales

- Certificado de estudios
- Revisión de Proyecto
- Asesor de Tesis
- Jurados Revisores
- Título de Segunda Especialidad Profesional
- Folder y Sobre
- Auditórium
- Toga y brindis
- Certificado del Titulo
- Medalla

Artº.67 Los egresos de la Segunda Especialidad Profesional, estarán detallados en la directiva de funcionamiento de la Segunda Especialidad.

Artº.68 Los saldos favorables de la Segunda Especialidad Profesional serán administrados por la Universidad.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artº.69 Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente resolución.